



2021-03-24

## GUÍA DE ACCESO AL ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBAS (SANDBOX)

### Introducción

La presente guía tiene por objetivo aclarar el procedimiento de acceso al espacio controlado de pruebas establecido en la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, para la transformación digital del sistema financiero (Ley Sandbox) explicando de forma más detallada la interpretación y aplicación de esta normativa por parte de las autoridades públicas, de forma que los promotores cuenten con más información y certidumbre.

De esta forma, en esta guía se recogen aclaraciones y explicaciones adicionales sobre la información mínima que deberían aportar los promotores recogida en la resolución de 15 de junio de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se convoca el acceso al espacio controlado de pruebas. Igualmente, se explican con más detalle los requisitos recogidos en la Ley Sandbox. Finalmente, se recogen los procedimientos de comunicación, las implicaciones del acceso al Sandbox y una cronología del proceso que se seguirá en cada una de las convocatorias.

### Índice de la guía

1. Información a presentar por el promotor
2. Información necesaria en relación con el cumplimiento de la normativa de protección de datos y de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.
3. Requisitos de acceso al Sandbox
4. Comunicaciones entre el promotor y la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (SGTFI).
5. Implicaciones del acceso al Sandbox
6. Cronología del proceso

### 1. Información a presentar por el promotor.

Con independencia del escrito de solicitud, el único documento exigido por la Ley 7/2020, de 13 de noviembre es la memoria del proyecto (la Memoria). En concreto, el artículo 6.2 establece que *las solicitudes vendrán acompañadas de una memoria justificativa en la que se explicará el proyecto y se detallará el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de esta Ley, y la forma en que, en caso de aceptación, está previsto cumplir con el régimen de garantías y de protección de los participantes previsto en el Capítulo II.*



2021-03-24

---

Por lo tanto, la Memoria debe: i) explicar el proyecto, para lo cual será necesario detallar el objeto del proyecto y de las pruebas, la tecnología a utilizar y las entidades que van a participar, distinguiendo entre promotores y colaboradores, y el papel que desempeñará cada uno ; ii) demostrar el cumplimiento de los requisitos del artículo 5, uno por uno y iii) detallar la forma en la que se prevé dar cumplimiento del régimen de garantías.

En caso de que el promotor o promotores aporten una información manifiestamente carente de fundamento en relación con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Sandbox en cuanto a los supuestos y requisitos para el acceso al espacio controlado de pruebas, así como aquellas que no se presenten según el modelo de solicitud aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 la solicitud de admisión será inadmitida sin posibilidad de subsanación.

A continuación, se desarrolla el índice de contenidos mínimos para las memorias, establecido en la resolución de 15 de junio de 2021, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se convoca el acceso al espacio controlado de pruebas, describiendo brevemente la información que debería incluir cada uno de ellos.

Nótese, que el índice propuesto establece una mera guía que recoge el contenido mínimo que a priori, se identifica como indispensable. El objetivo es tener un marco común en el que los promotores cuenten con la suficiente flexibilidad para explicar sus proyectos como estimen oportuno o como sea más adecuado, atendiendo a la innovación de base tecnológica que en estos se propone, pudiendo añadir secciones adicionales en la memoria y también adjuntar otros documentos, según consideren adecuado.

Además, la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional ha previsto un modelo normalizado de solicitud del acceso al espacio controlado de pruebas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley 7/2020, de 13 de noviembre. Este modelo se incluye como anexo en la Resolución por la que se convoca el acceso al espacio controlado de pruebas. El modelo normalizado deberá cumplimentarse electrónicamente a través de la plataforma facilitada en la sede electrónica/plataforma de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional. La información solicitada en el modelo normalizado se ofrecerá de manera breve y directa, pero suficientemente explicativa, atendiendo específicamente a la cuestión que en cada caso se plantea. Dicha información deberá ser coherente con lo señalado en la memoria, que desarrollará con mayor grado de detalle la información ofrecida en el documento normalizado.

## **ÍNDICE DE LA MEMORIA**

1. OBJETO DE LA PRESENTE MEMORIA.
2. PROMOTORES DEL PROYECTO: Descripción detallada del promotor o promotores participantes en el proyecto. Indicando su identificación, actividades que realiza en la actualidad, breve historia y otros aspectos relevantes.



2021-03-24

3. ENTIDADES COLABORADORAS Y PAPEL QUE DESEMPEÑARÁ CADA UNA:  
Descripción detallada de las entidades colaboradoras en el proyecto. Indicando su identificación, actividades que realiza, breve historia y otros aspectos relevantes. Además, será necesario detallar la colaboración y participación que cada entidad va a tener en las pruebas que se pretendan llevar a cabo en el Sandbox.

#### 4. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

4.1. Objeto del Proyecto. Descripción del proyecto y sus objetivos.

Detalle del alcance del proyecto piloto y funcionalidades del mismo sobre las que se pretenden realizar las pruebas en el sandbox.

4.2. Implementación del Proyecto, describiendo las fases, los objetivos a alcanzar en cada una de ellas, identificando aquellos aspectos que se quieren poner a prueba en el Sandbox, en la presente convocatoria o en otras posteriores. Respecto a las pruebas, es conveniente aclarar el número y tipo de participantes, cualquier limitación en relación con éstos, la duración prevista para cada una de ellas, las funciones a desarrollar tanto por el promotor como por los colaboradores en cada una de las fases, los resultados que se pretenden obtener y otros aspectos relevantes. Aclarar si se van a utilizar datos reales o ficticios.

4.3. Tecnología utilizada en el desarrollo del proyecto, incluyendo la plataforma y la solución técnica que se utilizarán en las pruebas.

4.4. Participantes: Descripción del público objetivo / clientes con los cuales se prevé realizar las pruebas.

4.5. Riesgos del proyecto. Incluir una explicación detallada de los principales riesgos operativos, legales y económicos del proyecto

#### 5. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS RECOGIDOS EN LA LEY 7/2020, DE 13 DE NOVIEMBRE, PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL DEL SISTEMA FINANCIERO.

La justificación sobre el cumplimiento de los requisitos recogidos en el artículo 5 de la Ley Sandbox que se solicita en este apartado de la memoria, aplica a las fases y funcionalidades del proyecto que se pondrán a prueba en el espacio controlado de pruebas.

5.1. Descripción y análisis de la innovación de base tecnológica.

5.2. Explicación de la aplicación del Proyecto en el sistema financiero.

En este punto sería necesario explicar cuál es la aplicación que tiene el proyecto en el sector financiero, señalando todos los impactos sobre el mismo. Además, es conveniente identificar, en su caso, toda la regulación financiera y toda normativa afectada por el



2021-03-24

proyecto, particularmente aquella que requiera una modificación, ya sea en su redacción o en su interpretación, para cumplir el objeto del proyecto presentado. Adicionalmente, es conveniente identificar el ámbito supervisor en el que se encuadraría el proyecto en función de su contenido. En este sentido, es de utilidad identificar si el proyecto se refiere a alguno de los siguientes instrumentos:

- Dinero electrónico tal como se define en el artículo 1.2 de la Ley 21/2011, de 26 de julio, de dinero electrónico.
- Contratos de préstamos de los señalados en el artículo 2.1 de la Ley 5/2019, de 15 de marzo, reguladora de los contratos de crédito inmobiliario.
- Alguno de los Instrumentos Financieros incluidos en la Sección C del Anexo I de la Directiva MiFiD II. En su caso, especificar cuál o cuáles.
- Contrato de seguros o de reaseguros
- Planes de pensiones
- Otros instrumentos vinculados a la previsión social complementaria
- Otros:

También es de utilidad identificar si el proyecto se refiere a alguna de las siguientes actividades:

- Prestación de servicios de Inversión (identificarlas de acuerdo a la Sección A del Anexo I)
- Custodia y administración de instrumentos financieros
- Gestión de Instituciones o Entidades de Inversión Colectiva.
- Emisión y oferta de valores negociables.
- Negociación de Instrumentos financieros.
- Compensación, liquidación y registro de Instrumentos financieros.
- Titulización.
- Prestación de servicios de suministros de datos.
- Prestación de servicios de financiación participativa.
- Servicios prestados por los asesores de voto.
- Otras actividades bajo supervisión de CNMV (especificar).
- Actividad aseguradora o reaseguradora
- Actividad de mediación de seguros o de reaseguros
- Actividades relacionadas con la distribución de seguros o de reaseguros.



2021-03-24

- Actividades relacionadas con los planes y fondos de pensiones
- Captación de fondos reembolsables del público.
- Servicios de pago de los señalados en el artículo 1.2 del Real Decreto-ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera.
- Otras actividades realizadas por entidades bajo la supervisión del Banco de España (véase [enlace: https://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/funcion/Entidades/Entidades\\_supe\\_rvisadas.html](https://www.bde.es/bde/es/areas/supervision/funcion/Entidades/Entidades_supe_rvisadas.html) ).
- Otros:

Para aquellos proyectos que no se encuadran en ninguna de las categorías mencionadas, es necesario explicar de forma muy detallada la aplicación del proyecto en el sistema financiero. Esta aplicación deberá ser relevante o sustancial sobre el sector financiero.

5.3. Descripción y análisis del estado y del grado de desarrollo del Proyecto, justificando que se encuentra lo suficientemente avanzado para probarse.

El promotor dispondrá de los desarrollos tecnológicos finalizados y de las infraestructuras disponibles y operativas que sean necesarios para poder probar el proyecto. Se debería especificar el estado de implementación del proyecto, las pruebas realizadas en su caso y su posible utilización actual en producción.

5.4. Descripción y análisis del valor añadido que aporta el Proyecto al sistema financiero sobre los usos ya existentes. En el supuesto de que existan proyectos ya en funcionamiento similares al presentado por el promotor, explicar detalladamente el elemento diferencial con los proyectos ya existentes.

6. RÉGIMEN DE GARANTÍAS Y PROTECCIÓN DE LOS PARTICIPANTES. Los promotores deberían incluir una explicación detallada del régimen de garantías e indemnizaciones y de los procedimientos que pretenden implementar para mitigar los riesgos señalados en el apartado 4.5 de la memoria, en caso de entrar en el Sandbox.

7. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS RECOGIDOS EN EL REGLAMENTO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS. (Ver la sección 2 de la guía).

8. CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS RECOGIDOS EN LA LEY 10/ 2010, DE 28 DE ABRIL, DE PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITAL Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. (Ver la sección 2 de la guía).



2021-03-24

9. SALIDA DEL ESPACIO CONTROLADO DE PRUEBAS. Los promotores deberán incluir las posibles autorizaciones que, en su caso, sería necesario solicitar ante la autoridad supervisora competente para la puesta en producción de la propuesta y/u otros escenarios de salida planteados tanto para el caso de que las pruebas resultasen satisfactorias como para el caso contrario.

- **Índice documental:** en caso de que se adjunten a la solicitud otros documentos además de la memoria, se recomienda la presentación de una guía documental en la que se recojan todos los documentos aportados por el promotor con una breve descripción de los mismos.

## **2. Información necesaria en relación con el cumplimiento de la normativa de protección de datos y de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.**

La Ley 7/2020, de 13 de noviembre, otorga especial protección a tres ámbitos específicos, estableciendo obligaciones reforzadas en estas materias. Estos tres ámbitos son i) la protección de datos de carácter personal, ii) la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo y iii) la protección de los usuarios de servicios financieros.

El promotor debería incluir en la memoria (apartados 6, 7 y 8 del índice propuesto) cómo planea cumplir con estos tres ámbitos. En esta sección se detalla más profusamente la información requerida para justificar el cumplimiento de la normativa de protección de datos y de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

### **1. Normativa de protección de datos**

En el caso de que el proyecto implique el tratamiento de datos personales, el promotor deberá acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en restante normativa de desarrollo aplicable en materia de protección de datos vigente en cada momento

De este modo, el promotor, como responsable del tratamiento, deberá cumplir con los principios recogidos en el artículo 5 del RGPD, ,en particular con el principio de responsabilidad proactiva, recogido en su apartado 2, conforme al cual “el responsable del tratamiento será responsable del cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 y capaz de demostrarlo («responsabilidad proactiva»)”.

Para el cumplimiento de dicho principio, el promotor deberá aportar, entre otras, medidas tales como el mantenimiento de un registro de actividades de tratamiento, la aplicación de políticas de protección de datos, la protección de datos desde el diseño (análisis de las medidas técnicas y organizativas adecuadas para aplicar los principios de protección de datos y proteger los derechos de las personas) y por defecto (medidas técnicas y organizativas apropiadas para que, por defecto,



2021-03-24

solo se traten los datos necesarios para cada fin específico), la aplicación de medidas de seguridad adecuadas, todas ellas aplicadas en el marco de la gestión del riesgo para los derechos y libertades de los interesados. Con relación a esto último, la realización, en su caso, de evaluaciones de impacto en la protección de datos, y la designación, obligatoria o voluntaria, de un delegado de protección de datos.

El delegado de protección de datos que hubiera designado el promotor, ya sea voluntariamente o en los supuestos de designación obligatoria, ostentará un papel fundamental dentro de este nuevo modelo de cumplimiento del principio de responsabilidad proactiva, desempeñando las funciones previstas en el artículo 39.1 del RGPD este respecto, el artículo 38.1 del RGPD establece que “El responsable y el encargado del tratamiento garantizarán que el delegado de protección de datos participe de forma adecuada y en tiempo oportuno en todas las cuestiones relativas a la protección de datos personales” y el artículo 39.2 del RGPD dispone que “El delegado de protección de datos desempeñará sus funciones prestando la debida atención a los riesgos asociados a las operaciones de tratamiento, teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance, el contexto y fines del tratamiento”.

Los promotores que soliciten el acceso al espacio controlado de pruebas deberán incluir en la memoria justificativa la documentación requerida por la normativa de protección de datos para dar cumplimiento al principio de “responsabilidad proactiva” en el caso de que el proyecto implique el tratamiento de datos personales o, en su defecto, la justificación que motive que el proyecto no implica un tratamiento de datos personales. La documentación a incluir en la memoria en el caso de que el proyecto implique el tratamiento de datos de carácter personal incluye:

1. Responsables o corresponsables del tratamiento de datos(artículo 26 RGPD).
  - a. Existe corresponsabilidad en el tratamiento de datos cuando varios promotores determinen de forma conjunta la finalidad del proyecto y los medios para su ejecución.
  - b. En este caso, deberán aportar un acuerdo de corresponsabilidad detallando las responsabilidades respectivas sobre el tratamiento de datos personales.
  - c. Los corresponsables deberán aportar la documentación indicada en este apartado relativa al conjunto de actividades del proyecto que promuevan.
2. Registro de actividades de tratamiento.
3. Indicación de los encargados del tratamiento intervinientes, en su caso(artículo 28 RGPD).
  - a. Cuando en la ejecución del proyecto intervenga una entidad que preste servicios al promotor siguiendo sus instrucciones para la ejecución del proyecto, tendrá la consideración de encargado del tratamiento.
  - b. En este caso, el promotor o los copromotores deberán aportar la documentación de este apartado y el contrato con el prestador del servicio, incluyendo el contenido del artículo 28 del RGPD.
  - c. El prestador de servicios deberá colaborar, si fuera necesario, con los promotores o copromotores para cumplimentar la documentación del anexo
4. Listado de cumplimiento normativo (<https://www.aepd.es/sites/default/files/2019-11/guia-listado-de-cumplimiento-del-rgpd.pdf>).
5. Medidas y garantías de protección de datos por defecto.
6. Análisis de riesgos para los derechos y libertades de personas físicas.



2021-03-24

7. Evaluación de impacto relativa a la protección de datos o justificación de la improcedencia de realizar la misma.
8. Medidas y garantías de protección de datos desde el diseño.
9. Medidas de seguridad.
10. Procedimientos para la gestión de brechas de seguridad.
11. Informe del Delegado de protección de datos en relación con el cumplimiento de la normativa de la protección de datos del proyecto presentado o justificación de la improcedencia de dicho informe.

## **2. Normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo (PBFT).**

De acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, las pruebas a realizar en el Sandbox deben cumplir con los objetivos incluidos en la normativa vigente en materia de PBCFT, teniendo en cuenta el carácter transversal de la normativa de PBCFT.

Se pueden distinguir dos situaciones en función de si el promotor es o no, sujeto obligado en los términos del artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril, debiendo incluir en la Memoria la siguiente documentación e información, según corresponda:

1. Si el promotor es sujeto obligado, será necesario un informe de los órganos internos de PCBFT del propio promotor conteniendo una descripción de las pruebas planteadas y de los controles aplicables y una opinión favorable acerca de que las mismas cumplen con la normativa de PBCFT.
2. En el supuesto de que el promotor no sea sujeto obligado, deberá aportar la siguiente documentación:
  - Análisis de riesgos de las pruebas a plantear desde la perspectiva de PBCFT.
  - Descripción de controles asociados a los riesgos identificados en las pruebas.
  - Descripción detallada de los siguientes procedimientos de PBCFT a aplicar en las pruebas:
    - o Diligencia Debida
    - o Contraste con listas de sanciones
    - o Examen Especial/Abstención de ejecución/Comunicación

Tanto el informe a realizar por los órganos de PBCFT señalado en el punto 1 como el análisis de riesgos y resto de documentación del punto 2, se entiende que serán referidos a la actividad a probar, con independencia de cuantos promotores intervengan o como se articulen.

En el caso de que los promotores consideren que el proyecto, por su naturaleza, no tiene implicaciones desde el punto de vista de la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, deberán incluir una justificación motivada.





2021-03-24

### 3. Requisitos de acceso al Sandbox.

La Ley Sandbox estipula las condiciones, requisitos y procedimientos que han de seguirse para acceder y desarrollar las pruebas en el Sandbox. Atendiendo a la fase de evaluación y admisión preliminar:

1. Para acceder al Sandbox, los proyectos han de **cumplir con los requisitos recogidos en el art.5**. Esto es, accederán al Sandbox únicamente aquellos proyectos:
  - **Que estén promovidos por personas físicas o jurídicas que cumplan con la definición de "promotor" recogida en el art. 3.h)**
  - **Que verdaderamente aporten una innovación de base tecnológica, de acuerdo con lo establecido en el art. 3e).**
  - **Que dicha innovación sea aplicable al sistema financiero.**
  - **Que se encuentren suficientemente avanzados para probarse, es decir, que presenten un prototipo mínimo viable para comprobar su utilidad y viabilidad futura.**
  - **Que aporten valor añadido** sobre los usos ya existentes en alguno o varios de los siguientes aspectos: (i) cumplimiento normativo; (ii) beneficios de los usuarios de servicios financieros; (iii) aumento de la eficiencia de las entidades o mercados financieros; y/o (iv) creación de mecanismo para la mejora de la regulación o la supervisión financiera
2. Tras la recepción por parte de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional de la solicitud de acceso al espacio controlado de pruebas, la autoridad o autoridades supervisoras competentes procederán a la realización de la evaluación previa, según lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 7/2020.

Solo los proyectos que cumplan con los requisitos planteados a juicio de la autoridad o autoridades supervisoras entrarán en la resolución de proyectos admitidos provisionalmente para acceder al espacio controlado de pruebas y podrán comenzar la negociación de los protocolos para las pruebas con el supervisor o supervisores competentes. En el caso de que transcurran más de tres meses desde la publicación de la resolución con el listado de proyectos admitidos provisionalmente, sin que se haya suscrito el protocolo, el proyecto decaerá.

### 4. Comunicaciones entre el promotor y la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (SGTFI).

Toda la información relativa a cada una de las convocatorias semestrales del Sandbox se publicará en la **página web de la** Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional (convocatorias, guías y otros documentos que se consideren oportunos). Asimismo, en esta página web se incluirá un enlace a la sede electrónica/plataforma, construida a propósito, para la presentación de los proyectos al espacio controlado de pruebas. Será, a través de la **sede electrónica/plataforma**



2021-03-24

como se presenten las solicitudes de los proyectos que quieran acceder al espacio controlado, cumplimentando electrónicamente el formulario de acceso y adjuntando los documentos necesarios.

Una vez presentado el proyecto, se plantean dos posibles tipos de comunicación entre los promotores y la SGTFI:

- **Subsanación de información:** para los casos en los que los supervisores y/o la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional tengan dudas sobre algún aspecto del proyecto se podrá exigir la subsanación de información, a proporcionar en los 10 hábiles siguientes a su notificación. En estos casos, la notificación se realizará a través de **la sede electrónica/plataforma**, en la que se incluirá qué documentación o aspectos han de ser subsanados. En los casos en los que los proyectos presenten un contenido que resulte manifiestamente carente de fundamento en relación con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Sandbox en cuanto a los supuestos y requisitos para el acceso al espacio controlado de pruebas, así como aquellas que no se presenten según el modelo de solicitud aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2., no se procederá a la subsanación de la información y el proyecto será inadmitido.
- **Resolución de acceso:**
  - Resolución de aceptación provisional: la publicación del listado de proyectos que hayan recibido una evaluación previa favorable con indicación de la autoridad o autoridades supervisoras competentes, recogido en el artículo 7 se publicará en la **página web del Tesoro** conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
  - Resolución desestimatoria motivada: la SGTFI desestimarán mediante resolución motivada y expresa aquellos proyectos para los que las autoridades supervisoras competentes hayan emitido informe desfavorable según lo estipulado en el artículo 7.4 y supondrán la terminación de los procedimientos recogidos en el artículo 7 de la ley 7/2020, de 13 de noviembre, poniendo fin a la vía administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 114.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta resolución se pondrá a disposición del Promotor del proyecto a través de **la carpeta ciudadana**, de la persona física o jurídica que haya firmado la solicitud de acceso.
  - Resolución de inadmisión motivada: la SGTFI inadmitirá mediante resolución motivada y expresa aquellas solicitudes cuyo contenido resulte manifiestamente carente de fundamento en relación con lo dispuesto en el artículo 5, de la Ley 7/2020, de 13 de noviembre, en cuanto a los supuestos y requisitos para el acceso al espacio controlado de pruebas, así como aquellas que no se presenten según el modelo de solicitud aprobado conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2. Esta resolución



2021-03-24

supondrá la terminación de los procedimientos recogidos en el artículo 7 de la ley 7/2020, de 13 de noviembre, poniendo fin a la vía administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 114.1.g) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Esta resolución se pondrá a disposición del Promotor del proyecto a través de **la carpeta ciudadana**, de la persona física o jurídica que haya firmado la solicitud de acceso.

## 5. Implicaciones de acceder al espacio controlado de pruebas

El acceso al espacio controlado de pruebas supone una oportunidad para los promotores, los supervisores y la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, al permitir probar, de forma controlada, las innovaciones de base tecnológica asegurando que no se afecte en modo alguno al nivel de protección al consumidor de servicios financieros, a la estabilidad financiera y a la integridad en los mercados, ni permita la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Una vez finalizadas las pruebas con éxito, los promotores que requieran de autorización para llevar a cabo las actividades analizadas en el espacio de prueba en el mercado, podrán, si así lo estima la autoridad competente para la autorización, pasara través de la pasarela de acceso, a obtener dicha autorización por un procedimiento simplificado, en el que se reducirán los plazos en función de las particularidades de cada caso.

Sin embargo, es importante señalar que:

- El éxito de las pruebas no supone un compromiso de cambio regulatorio ni de la normativa que afecte al objeto del proyecto.
- La participación en el Sandbox no supone la homologación ni certificación de soluciones tecnológicas, procesos o modelos de negocio.
- Las soluciones técnicas para el desarrollo de las pruebas en el espacio controlado estarán diseñadas y desarrolladas por los promotores de forma previa a la presentación de la solicitud. Los supervisores no definirán aspectos relacionados con la solución técnica a probar.
- La participación de los promotores en el Sandbox no supondrá la concesión de ningún tipo de subvención o ayuda pública por parte de las autoridades.

## 6. Cronograma del proceso de acceso

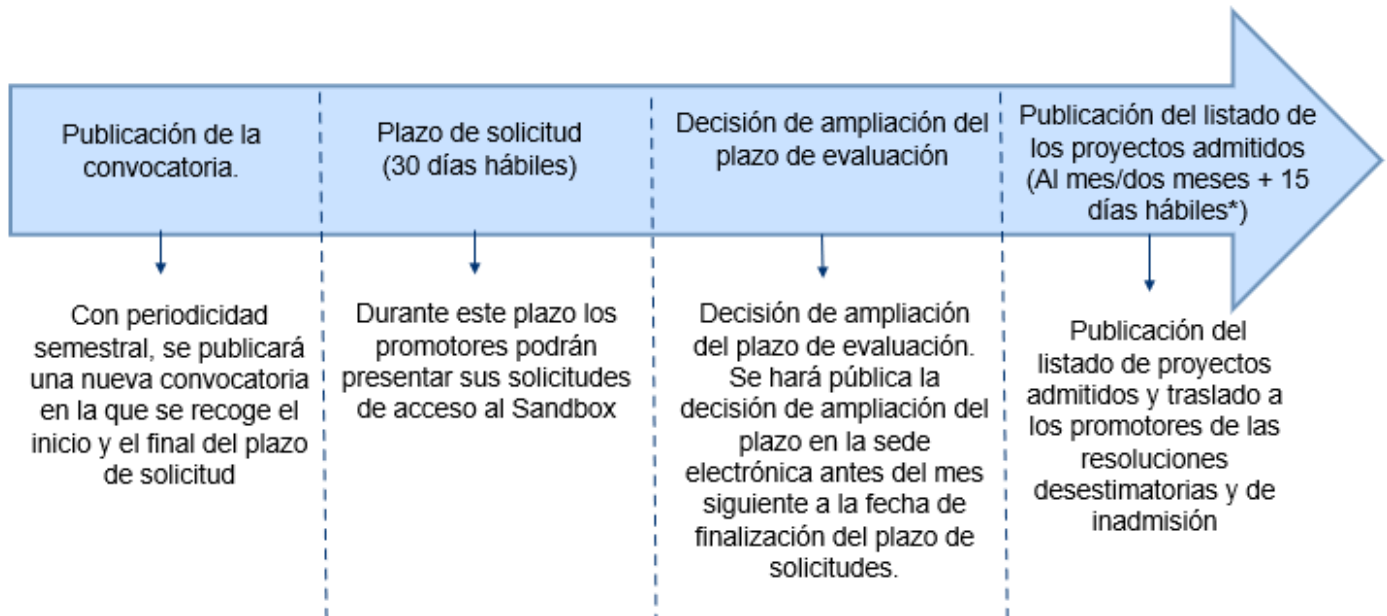
Según lo estipulado en la Ley Sandbox, los plazos del procedimiento de acceso al Sandbox son los siguientes:

- **Según lo estipulado en el art.6:** las convocatorias de acceso al espacio controlado de pruebas se publicarán con periodicidad semestral en la página web de la SGTFI. Asimismo,

2021-03-24

en esta convocatoria se estipulará la fecha de inicio y fin del plazo de admisión de solicitudes, dando 30 días hábiles para la presentación de las mismas.

- **Según lo estipulado en el art.7:** los supervisores cuentan con un mes para analizar los proyectos, elaborar un informe motivado de las solicitudes y remitir, a la SGTFI, un listado con los proyectos que cuentan con evaluación previa favorable. Este plazo, será ampliable a dos meses cuando el número de solicitudes o la complejidad de los procedimientos lo aconseje. Tras la recepción del listado, la Comisión de Coordinación se reunirá en los 10 días siguientes, para compartir dentro de la misma el listado de los proyectos aceptados. Finalmente, se da un plazo de 5 días para la publicación de la lista de los proyectos admitidos provisionalmente. Se prevé que las resoluciones por las que se desestima o se inadmite la solicitud de acceso se notificarán en el mismo plazo que la lista de los proyectos admitidos.



\* Desde el final de plazo de la solicitud